

**RESOLUCIÓN NO 029
(ENERO 29 DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades legales y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública, en cumplimiento de los cuales, el Artículo 2 de la citada ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 de la Subsección 4 Sección 1 del Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, indican que es procedente la Contratación Directa en el caso de los contratos interadministrativos o convenios, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 prevé la obligatoriedad de proferir un **ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN** cuando proceda el uso de la modalidad de selección por Contratación Directa.

Que con la contratación, de manera general se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma.

Que corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; tendientes a favorecer personas naturales y jurídicas de derecho privado y solamente admite en su inciso segundo que la administración nacional, departamental, distrital y municipal con los recursos de los respectivos presupuestos celebren contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo Nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, especialmente los párrafos 3º y 4º, preceptúan:

“PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes”.

**RESOLUCIÓN NO 029
(ENERO 29 DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los estudios previos de conveniencia y oportunidad fueron elaborados por la Secretaria de Infraestructura y Planeación, quien justificó la necesidad de celebración del convenio solidario, documento soporte del inicio del proceso precontractual y de su planeación que obra en el respectivo proceso.

Que la necesidad de Celebración de Convenio Solidario, se enmarca en el plan de desarrollo denominado “Sasaima bonita”, vigente para el periodo Constitucional 2024 – 2027 en los siguientes: **LÍNEA ESTRATÉGICA:** Sasaima con oportunidades Programa: vías que mejoran la calidad de vida, Sector: **TRANSPORTE:** Meta Resultado: Realizar el mejoramiento de 10 km de vías terciarias en el municipio de Sasaima que logren la intercomunicación de caminos veredales.

Así las cosas, de da cabal cumplimiento a la misión:

Trabajar por el desarrollo de Sasaima, mediante la ejecución honesta y armónica de las políticas, planes, programas y proyectos, con el respeto de la constitución y la Ley, teniendo como principal instrumento la capacidad de gestión, aportando así a la mejora de la calidad de vida de la comunidad, bajo el empoderamiento de los ejes social, económico, territorio y del buen gobierno.

Que para el desarrollo y cumplimiento de las necesidades que requiere la entidad, La secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **CDP10280006 del día veintiocho (28) de Enero de 2026**, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal **2026**; así como también se inscribió en Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con la respectiva argumentación y documentación bajo el código **BPIN 2024257180029**.

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar directamente con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL MOJON BAJO**, reconocida mediante personería jurídica bajo la resolución Número 962 de fecha 19 de Febrero de 1999, expedida por la **CAMARA DE COMERCIO** y se encuentra debidamente registrada conforme lo dispone la Ley 2166 de 2021; siendo la Junta representada legalmente por el señor **EDILBERTO GOMEZ FANDIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.304, el **CONVENIO SOLIDARIO** cuyo objeto se denomina: **“AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA EL MOJÓN BAJO SECTOR LAS CECILIAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.”**

PARÁGRAFO. PLAZO Y TÉRMINO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y aprobación de garantías.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la contratación directa que refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

- 1. CAUSAL DE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:** El numeral 4, literal g del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
- 2. DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:** **“AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DE LA VEREDA EL MOJÓN BAJO SECTOR LAS CECILIAS DEL MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA.”**
- 3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN:** El valor del contrato es por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$49.926.527,00) M/CTE INCLUIDO IVA, AIU Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.**
- 4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Sasaima; Cundinamarca.

**RESOLUCIÓN NO 029
(ENERO 29 DE 2025)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sasaima, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

(Original firmado)
LUZ PATRICIA CAMELO URREGO
Alcaldesa Municipal

Elaboró: John Jaime Cardenas Benitez – Asesor Jurídico.